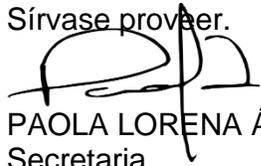


SECRETARÍA.- Patía - El Bordo, Cauca, 23 de diciembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez con el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA N° 19-532-31-84-001-2021-00075-00, presentada mediante apoderada judicial por el señor CARLOS EDUARDO PAZ AGUILAR, en contra de la señora ANGÉLICA MARÍA CASANOVA FRANCO. Sírvase proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 318 611 8813

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 247

Patía – El Bordo, Cauca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PETICIÓN DE HERENCIA 19-532-31-84-001-2021-00075-00

Demandante: CARLOS EDURDO PAZ AGUILAR

Demandada: ANGÉLICA MARÍA CASANOVA FRANCO

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Si bien, el Código General del Proceso, en su artículo 22, numeral 12, señala que los jueces de familia conocen en primera instancia de los asuntos de petición de herencia; se tiene del acápite de hechos de la demanda, que el proceso de sucesión de la causante ANGÉLICA PAZ AGUILAR, madre de las partes, y de quien se solicita herencia, fue tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Patía bajo el

radicado N° 19-532-40-89-001-2017-00029-00, mismo que culminó con la sentencia N° 006 del 12 de septiembre de 2018, a través de la cual, dicho Despacho impartió aprobación al trabajo de partición presentado al interior del citado asunto, en el que se adjudicaron los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de la causante ANGÉLICA MARÍA PAZ AGUILAR, a favor de la señora ANGÉLICA MARÍA CASANOVA FRANCO, demandada en la presente petición de herencia.

En ese orden de ideas, y atendiendo al factor de conexidad, es competente para conocer del proceso de petición de herencia, el mismo Juzgado que conoció y decidió el proceso de sucesión de la causante ANGÉLICA MARÍA PAZ AGUILAR, puesto que la petición que ahora se radica, versa sobre los mismos bienes que corresponden a la masa sucesoral de la causante ANGÉLICA MARÍA PAZ AGUILAR, los cuales fueron adjudicados en su totalidad a la ahora demandada.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA:

RESUELVE:

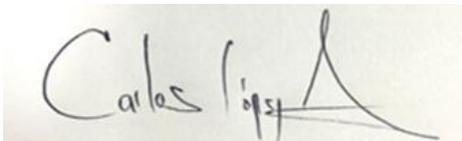
PRIMERO. RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA N° 19-532-31-84-001-2021-00075-00, presentada mediante apoderada judicial por el señor CARLOS EDUARDO PAZ AGUILAR, en contra de la señora ANGÉLICA MARÍA CASANOVA FRANCO.

SEGUNDO. REMITIR el asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Patía, El Bordo - Cauca, por ser el competente para conocer del mismo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada PAOLA LIZANA BUITRAGO GALÍNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.674.353 y portadora de la tarjeta profesional N° 218.530 del C. S. de la J., en los modos y términos indicados en el poder adjunto a la demanda, otorgado por el señor CARLOS EDUARDO PAZ AGUILAR.

CUARTO. REALIZAR las anotaciones pertinentes en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS EDUARDO LÓPEZ ALVEAR
Juez